

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Las disposiciones legales sobre expedición de armas y municiones de guerra, prohíben terminantemente exportarlas, no sólo al territorio del Riff, sino también á nuestras plazas fuertes del Norte de África, cuya prohibición se deriva de los Tratados con el Gobierno Marroquí, y responde á consideraciones que se relacionan con la seguridad y mejor defensa de las referidas plazas.

Pero como la venta de dicho material está autorizada para todos los países del extranjero, con la excepción de referencia, es fácil que, consignadas las remesas á puntos donde puedan enviarse legalmente, se cambie de rumbo antes de llegar á su destino ó se efectúen transbordos ó desembarques, realizándose de este modo un contrabando, siempre punible, pero más aún en época de guerra.

En consideración á lo expuesto; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se autorizará en ningún caso la expedición de armas y municiones de guerra al territorio del Riff, ni á las plazas fuertes de España en el Norte de África.

2.º Las remesas de armas ó municiones de guerra, ya procedentes de fábricas ó de depósitos de nueva construcción ó reformadas, ó ya de las adquiridas en nuestros Parques como material de desecho que se destinen á puntos del territorio español, con excepción de las expresadas plazas fuertes, tendrán necesariamente que

ser autorizadas por los Gobernadores de las provincias respectivas.

No se concederán estas autorizaciones sin hacer constar previamente el sitio de destino, en cuyo caso se dará cuenta á las Autoridades del tránsito de haberlas expedido, sin perjuicio de que cada una de las remesas se acompañe de la guía correspondiente.

3.º Para las remesas de armas y municiones de guerra que se dirijan al extranjero es indispensable el permiso del Ministerio de la Gobernación.

Este permiso se concederá, si procede, en vista de la instancia de los interesados, cursada é informada por el Gobernador de la provincia respectiva, y después de consultar al Representante de España en el punto de destino que en dicha instancia se consigne.

4.º Toda concesión caducará á los quince días de ser expedida, y en ella se consignarán el número de armas que comprenden, condiciones de éstas y cuantas circunstancias los distinguen, con expresión de la fábrica ó depósito de donde procedan.

5.º En el momento del embarque se dará aviso de la salida á los Agentes consulares respectivos en el extranjero.

6.º La partida ó remesa de material de guerra que sea sorprendida en condiciones no ajustadas á las disposiciones legales, será considerada como contrabando de guerra, y en este caso, además del decomiso inmediato del mismo se exigirá la responsabilidad que proceda por Autoridad ó Tribunal competente.

7.º En cuanto á las armas y municiones que no estén comprendidas bajo la denominación de guerra, su expedición, transporte y circulación se regirán por las disposiciones vigentes, ó sean el Real decreto de 23 de Junio de 1876 y sus aclaratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 18 Noviembre 1893.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excelentísima Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han estado vacantes y servidas interinamente durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año las Escuelas siguientes:

HAN ESTADO VACANTES

Dotadas con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre.

La Escuela de niñas de Alcobendas; doce días, desde el 1.º al 12 de Abril.

La de niños de Perales de Tajuña; siete días, desde el 2 al 8 de Abril.

La de niños de Villa del Prado; dos días, del 18 y 19 de Junio.

La de niños de Buitrago; dos días, el 8 y 9 de Junio.

Dotadas con 730 pesetas anuales ó sean 182'50 pesetas al trimestre.

La de niños de Navas del Rey; doce días, desde el 1.º al 12 de Abril.

Dotada con 700 pesetas anuales ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Serranillos; treinta y tres días, del 1.º de Abril al 3 de Mayo.

Dotada con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Garganta; sesenta días, desde el 1.º de Mayo á fin de Junio.

Dotadas con 400 pesetas mensuales de las que pagan los Ayuntamientos 250 al año y subvencionadas por el Estado con 150 al año.

La mixta de los Hueros (Villalvilla); treinta días del mes de Abril.

La mixta de Húmera (Pozuelo de Alarcón); doce días, desde el 9 al 20 de Junio.

HAN ESTADO SERVIDAS INTERINAMENTE
Dotadas con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre.

La de párvulos de Jetafe; los noventa días del trimestre.

Dotadas con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre.

La de niñas de Torrejón de Ardoz; los noventa días del trimestre.

La de niños de Vioálvaro; los noventa días del trimestre.

La de niñas de Alcobendas; setenta y ocho días, desde el 13 de Abril á fin de Junio.

La de niñas de Morata; nueve días, desde el 1.º al 9 de Abril.

La de niños de Perales de Tajuña; ochenta y dos días, desde el 9 de Abril á fin de Junio.

La de niñas de Valdemoro; clasificada así provisionalmente sin perjuicio de resolución superior, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Villaviciosa de Odón; los noventa días del trimestre.

La de niños de Bustarviejo; los noventa días del trimestre.

Dotada con 730 pesetas anuales ó sean 182'50 al trimestre.

La de niños de Navas del Rey; setenta y ocho días, desde el 13 de Abril á fin de Junio.

Dotadas con 625 pesetas anuales ó sean 156'25 al trimestre.

La de niños de Ajalvir; los noventa días del trimestre.

La mixta de Cobeña; los veintisiete días primeros de Abril.

La de niñas de Loeches; los noventa días del trimestre.

La de niños de Villar del Olmo; los noventa días del trimestre.

La de niñas de Villar del Olmo; cincuenta y dos días, desde el 9 de Mayo á fin de Junio.

La de niñas de Cercedilla; los noventa días del trimestre.

La de niñas de Horeajo; los noventa días del trimestre.

Dotadas con 600 pesetas anuales ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Villamanrique; treinta y un días, desde el 1.º de Abril hasta el 1.º de Mayo.

La mixta de Serranillos; cincuenta y siete días, desde el 4 de Mayo á fin de Junio.

La mixta de Robledillo; sesenta y cinco días, desde el 26 de Abril á fin de Junio.

La mixta de Mangirón; los noventa días del trimestre.

Dotada con 587 pesetas anuales ó sean 146'75 al trimestre.

La mixta de Peralejo (Valdemorillo); los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre.

La mixta de El Boalo; los noventa días del trimestre.

Dotadas con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Fresno de Torote (subvencionada con 250 pesetas por el Estado); ochenta y cinco días, desde el 6 de Abril á fin de Junio.

La mixta de Torrejon de la Calzada (subvencionada como la anterior); los noventa días del trimestre.

La mixta de Colmenarejo; los noventa días del trimestre.

La mixta de Garganta; sesenta días, desde el 1.º de Mayo á fin de Junio.

La mixta de Gascones (subvencionada con 250 pesetas anuales); los noventa días del trimestre.

La mixta de Madaroc (subvencionada como la anterior); los noventa días del trimestre.

La mixta de Prádena; los noventa días del trimestre.

La mixta de Robregordo; los noventa días del trimestre.

La mixta de Torremocha (subvencionada con 250 pesetas por el Estado); los noventa días del trimestre.

La mixta de Venturada; (subvencionada como la anterior), los noventa días del trimestre.

Dotadas con 400 pesetas anuales ó sean 100 al trimestre (subvencionadas por el Estado con 150 pesetas anuales).

La mixta de los Hueros (Villalvilla); sesenta días desde 1.º de Mayo á fin de Junio.

La mixta de Humera (Pozuelo de Alarcón); sesenta y ocho días desde el 1.º de Abril hasta 8 de Junio y de 21 de Junio hasta fin del mismo.

La mixta de Berzosa; los treinta días de Abril.

Dotada con 333 pesetas anuales ó sean 83'25 al trimestre.

La de niñas de Talamanca; los noventa días del trimestre.

Dotada con 300 pesetas anuales ó sean 75 al trimestre.

La de Navas de Buitrago; cuarenta y ocho días desde 1.º de Abril hasta 18 de Mayo.

Dotadas con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre.

La mixta de Batres; los noventa días del trimestre.

La mixta de San Mamés; los noventa días del trimestre.

Asi mismo certifico que durante el expresado trimestre no ha tenido lugar alteración alguna ni en el número de Escuelas públicas ni en el sueldo de las mismas, y por último que durante el expresado trimestre no ha estado servida Escuela alguna en propiedad por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste expido la presente de orden y con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Corporación y sellada con el que la misma usa, en Madrid á 30 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Jacinto Sarrasi. — Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales

En uso de las facultades que á esta Delegación concede la condición 9.ª del pliego de arriendo para la cobranza de cédulas personales en esta provincia, se prorroga hasta el día 30 del corriente mes el plazo de adquisición voluntaria de las cédulas personales del ejercicio de 1893-94 en esta capital.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Minas

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha resuelto enajenar en públicas subastas la mina que aparece en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación nominal de la mina cuya renuncia se ha admitido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el mes de Mayo último, según su oficio de 18 del mismo mes, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la renuncia y tipo porque ha de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y art. 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre del concesionario	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	Número de pertenencias	Canon anual que paga — Pesetas	Capitalización 3 por 100 tipo de subasta — Pesetas	Cantidad que a deuda á la Hacienda — Pesetas
D. Ramón Manrique Lara.....	La Fe.....	Hierro argentifero...	Moralzarzal.....	6	60	2.000	39

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de la referida mina.

1.ª Las subastas se verificarán: la primera el día 24 de Noviembre de 1893, á las doce de su mañana, en esta capital en el local de la Administración de Hacienda de esta provincia, ante el Sr. Administrador de la misma, Sr. Interventor y el Jefe del Negociado de minas que actuará como Secretario. Si no se presentasen licitadores, se verificará la segunda el día 29 del mismo mes, en las mismas condiciones que la primera, y si tampoco en esta se hubiesen presentado, se verificará la tercera y última el día 4 de Diciembre próximo.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en el Banco de España ó en el acto de las aperturas de las mismas ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la mina, á la cual se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, las cantidades que resulten en sus descubiertos, art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de la mina ó tipo porque se saca á subasta, el cual es el

que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad, que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, le pueda expedir el precitado título, y con el hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en las subastas de la referida mina.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, José Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

No habiendo podido tener lugar en 14

del corriente, la subasta para contratar el suministro de piensos para el ganado existente en el Ramo de Parques y Jardines, hasta 30 de Junio de 1894, el Excelentísimo Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que estarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del actual, á la una y media de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo podido tener lugar en 15 del corriente la subasta para contratar el servicio de limpieza de los pozos negros que existen en esta villa y los que nuevamente se construyan, por término de cinco años, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo los mismos tipos, modelo de proposición y condiciones que sirvieron para la anterior, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 29 del actual, á la una y media de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

En virtud de lo acordado por la sección tercera de esta Audiencia provincial por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Postigo, para que en el término de diez días, improrrogables desde la fijación del presente comparezca debidamente representada de Procurador, en la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, se sigue por denuncia de dicha Señora sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial, expido y firmo el presente en Madrid á 14 de Noviembre de 1893.—P. H.—L. Antonio Lira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Domingo Rodríguez y López, y á Josefa González y Mendez del Valle, cuyo paradero se ignora para que en el preciso é improrrogable término

de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hija Antonia Rodríguez y González, necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Valentín Martínez y Sena, en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y del expediente de abintestato del Capitán de Ejército de Cuba D. José Sueiro Godoy.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos dentro del cuarto grado civil del Capitán de Infantería del Ejército, de la Isla de Cuba, fallecido en esta Corte, hallándose con licencia por enfermo, en la calle de la Magdalena, núm. 38, D. José Sueiro Godoy, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, verifiquen su presentación personal por medio de apoderado con los requisitos legales á hacer valer sus derechos ante este Juzgado, establecido calle del Factor, 5, primero izquierdo; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 9 de Noviembre 1893.—Leopoldo de San Martín.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rubio Reina, natural de Antequera (Málaga), hijo de José y de Antonia, de veintisiete años de edad, soltero, molinero, que habitó en la calle de Hermosilla, núm. 4, el cual es de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, con toda la cara afeitada, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular visible, y viste americana á cuadros color ceniza, pantalón también á cuadros blancos ceniza y café pequeños, gorra de jokey y zapatos de becerro negros, camisa blanca y corbata negra, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, aunque es de presumir salió de esta Corte sin que se sepa á donde se dirigía; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel celular y se constituya en prisión provisional que contra el mismo se ha decretado en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades así civiles como militares proce-

dan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, facultando á las autoridades judiciales para que en caso preciso ratifiquen la prisión provisional del mismo acordada por auto del día de la fecha.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1893.—Mariano Pozo.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

CENTRO

D. Ramón Barroeta Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, á las procesadas por hurto, María Rafaela Fernández Rojo, hija de José y Manuela, natural de Granada, de cincuenta y cinco años, casada, vecina de esta Corte, que habitaba calle de la Palma, número 72, y Angela Fernández Rosado, hija de José y Ana, natural de Almería, viuda, dedicada á sus labores, de treinta años, y de esta vecindad con domicilio en la calle del Cármen, número 12, principal derecha, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que sino lo verifican serán declaradas rebeldes, parándoles por su consecuencia los perjuicios que hubiera lugar; y ruego á las Autoridades y sus agentes, dispongan la busca y captura de dichas procesadas poniéndolas á disposición de este Juzgado en la Cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1893.—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Oroche.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 26 del corriente, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Excm. Señora Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa y sus hijos D. Luis, D. Juan y D. Francisco Villanova de la Cuadra, viuda y herederos respectivamente del Excmo. Sr. D. José Jenaro Villanova, contra los accionistas de la sociedad colectiva explotadora de las minas *El Pastor* y otras de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, sobre pago de los desembolsos que dicho finado hizo en beneficio de la Sociedad, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados, emplazo á los que lo son D. Félix del Río y González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Alzorba, Doña Dolores Menéndez Sánchez, D. Joaquín López Sánchez, á los herederos de D. Francisco de Paula Méndez, y á los de D. Esteban Maestre Duarte, cuyos domicilios se desconocen, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Diario de Avisos*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Octubre 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Gamacha y Jiménez.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez instructor del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Bartolesi, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños núm. 1, con el objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones inferidas á Francisco Ruiz Castellanos, el día 6 del corriente en la calle de Hernani; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se desconocen, pero vivía en la referida calle de Hernani, núm. 8, piso bajo, en unión de Emilia Gallego Díaz, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1893.—José R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Mirón Rodríguez, de veintitrés años, casada, natural de Lugo, dedicada á sus labores, que vivió en la calle del Amparo, núm. 103, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel de Mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha procesada y su conducción á la Cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pragmacio Martínez Rodríguez, natural de Sesamón, partido de Castrojeriz, Burgos, hijo de Pedro y de Vicenta, de diez y nueve años, soltero, estudiante de farmacia, de estatura regular, color bueno, nariz larga, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, y viste pantalón, americana y chaleco de paño negro, usa sombrero de los llamados cordoveses, y zapatos; que ha vivido en el piso tercero izquierda de la calle de la Morería números 8 y 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaño, núm. 1, á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el se instruye por intoxicación de la niña Amalia Venot; previniéndole que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial

procedan á la busca captura y remisión á la Cárcel celular de esta Corte del Pragmacio, en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez González.

LATINA

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez, en el sumario que por robo se instruye contra José Alcolea Razola y otros, se cita, llama y emplaza á Juan N, de oficio zapatero, de treinta y tantos á cuarenta años, y cuyas señas y demás circunstancias, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en la Sala Audiencia del citado Juzgado, sita en la planta principal del edificio donde aquellos están establecidos, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar cierta declaración; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades tanto civiles como militares practiquen diligencias para la captura del citado Juan que es de estatura regular, grueso, y usa toda la barba, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión de esta villa, en clase de detenido correccional y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1893.—Luis Gil.—El Escribano, Severiano de Diego.

LATINA

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Colmenares González, hijo de Plácido y de Josefa, de diez y nueve años, natural de esta Corte, soltero, jornalero, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho sumariado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1893.—Luis Gil.—El Escribano, Julián Villanueva.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, un solar sito en término de Madrid, barrio de las Carolinas, manzana comprendida entre las calles del Término, de las Margaritas y de Pedro Tejeras, que tiene una superficie de

17.000 piés cuadrados, y para su remate se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día, se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 1.330 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—
V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 44

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Fernando Castelo contra la Excm. Sra. Duquesa viuda de Santoña, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, una casa hotel, sita en esta Corte, calle de Rosales, señalada con el núm. 12, que tiene una superficie de 7.143 piés 35 decímetros cuadrados, con rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 86.000 pesetas en que ha sido tasado; y para su remate, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene que no se han presentado títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que para tomar parte en ésta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma por que se anuncia el remate.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—
V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 42

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de Instrucción de Salamanca y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana Carmen Montoya Lobato, de veinte años de edad, soltera, natural de San Vicente de Arévalo, provincia de Avila, de estura alta, buen tipo, ojos grandes, pelo negro y cortado, con cédula de vecindad á nombre de Josefa Gabarre, expedida en León y en la que figura con veinticinco años, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en Bilbao á donde se dirigió según datos adquiridos desde esta Ciudad, y caso de trasladarse lo hiciera á Valladolid, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Bilbao y Valladolid, comparezca dicha procesada ante este Juzgado, sito en la Plazuela del Poeta Iglesias, de esta capital, á prestar indagatoria en causa que contra la misma se sigue por el delito de estafa, en la que se ha decretado su prisión provisional en la Cárcel pública de este partido por no haber concurrido sin motivo legítimo al primer llamamiento y dando lugar á esta requisitoria por la circunstancia de no haber sido hallada en su domicilio al ser citada é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarada rebelde y

la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada Carmen Montoya Lobato, y conseguida que sea, procedan á su conducción á la Cárcel pública de esta capital, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Salamanca á 31 de Octubre de 1893.—
Manuel de Torres Requena.—P. O. de S. S., Ceferino Peralta.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Señor D. Emilio de Colmenares y Tarabra Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Cipriana López Martínez, de setenta y siete años de edad, viuda, natural de Valladolid, que dice vivir en el barrio de las Injurias, patio largo, núm. 39 y Vicente Ostua, de cuarenta años de edad, soltero, domiciliado con la anterior, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Cirilo Cortés Salas, de veintiseis años de edad, soltero, albañil, natural de Oroche Guadalajara, habitante en la calle de la Solana, núm. 11, piso segundo número 3 y Juana Monge García, de veintinueve años de edad, soltera, lavandera, natural de Somaen, Soria, habitante en la calle Segovia, núm. 31, piso principal número 2, para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima número 7, principal, el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana con objeto de celebraran juicio de faltas, en cuyo acto serán reconocidos por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 5.321'85 pesetas, de las obras de reparación de los muros que limitan el archivo general central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla

de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive del próximo Diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en un mes y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—
El Director general, Vincenti.

Primer Tercio de la Guardia civil

Juzgado de instrucción

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Villa del Prado, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la una de la mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Sangre, sin número, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente Juez instructor, Leopoldo de Vilar.

Comisaría de Guerra de Madrid Hospital militar

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento en el próximo mes de Diciembre los artículos que a continuación se relacionan, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de este Hospital militar, el día 29 del actual á las once de su mañana.

Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	UNIDAD
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Leña de Encina.....	Idem.
Pasta para sopa.....	Idem.
Aceite mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botellas.
Carbón de hulla.....	Kilogramo.

SEGUNDO GRUPO

Bizcochos.....	Kilogramo.
Chuletas de ternera.....	Idem.
Merluza.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Ternera.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Huevos.....	Número.
Pollos.....	Idem.
Pichones.....	Idem.
Sesadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la Oficina de esta Comisaría todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—
Antonio Zubir.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 21 del corriente mes, se celebrará concurso en este Hospital á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanca y terciada, carbón de cok y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, pimentón y escobas de palma, para el consumo de este Hospital militar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada uno.

Alcalá de Henares 11 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranz.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio